



III ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

PRÓRROGA DE LOS ERTEs Y MEDIDAS PARA LOS AUTÓNOMOS.(Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre. BOE de 30 de septiembre de 2020)

I.- Prórroga especial de los ERTEs por fuerza mayor

A) Se prorrogan los ERTEs por fuerza mayor vigentes basados en el Covid-19 (artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020), pero solo a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores. Las empresas afectadas por dichas prórrogas deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, antes del próximo 20 de octubre.

B) Se prevén medidas especiales para determinados sectores:

- Exoneraciones de cuotas de la Seguridad Social para aquellas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTEs y una reducida tasa de recuperación de actividad, que estén acogidos a ERTEs por fuerza mayor y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE contemplados en el Anexo de la nueva norma.

A estos efectos, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



- También podrán acceder a las exoneraciones que a continuación resumimos las empresas que, estando acogidos a ERTes por fuerza mayor, su negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas: esto es, las empresas cuya facturación durante el año 2019 se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo indicado, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.
- Las circunstancias previstas en el apartado anterior habrán de ser acreditadas ante la autoridad laboral previa solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor, que deberá presentarse entre los días 5 y 19 de octubre de 2020.
- Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:
- A las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor, y que estén incluidos entre los referidos CNAEs o sean integrantes de la cadena de valor o dependan indirectamente de aquellas.
- A las que transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAEs o que se califiquen como dependientes o integrantes de la cadena de valor de aquellos.
- A las acogidas a un ERTE ETOP con exoneraciones de cuotas como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2020, cuya actividad se corresponda con alguno de los códigos CNAEs.
- El régimen de exoneraciones de cuotas que se establece para las empresas indicadas puede resumirse en:

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



- Quedarán exoneradas, respecto de los trabajadores afectados por un ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre, o que la hubieran reiniciado a partir del 13 de mayo, y respecto de los trabajadores afectados que tengan sus contratos suspendidos o sus jornadas reducidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, en función del número de trabajadores en la empresa a 29 de febrero de 2020, en los porcentajes que se indican a continuación:
 - Menos de 50 trabajadores 85%
 - Más de 50 trabajadores 75%
- Estas exenciones son incompatibles con las que resumimos en los siguientes apartados.
- Las exoneraciones se aplicarán a instancia de la empresa, siguiendo el trámite establecido en la nueva disposición.

II. Nuevos ERTes por impedimento de desarrollo de la actividad

- Aplicables a todos los sectores o actividades.
- Medidas adoptadas tanto por autoridades españolas como extranjeras.
- Medidas restrictivas o de contención sanitaria adoptadas a partir de 1 de octubre que impidan el desarrollo de la actividad en algún centro de trabajo.
- La imposibilidad de realizar la actividad puede ser total o parcial, por lo que podrá provocar la suspensión de contratos o la reducción de sus jornadas.
- Ha de seguirse el procedimiento habitual de tramitación de ERTes por fuerza mayor.
- Exoneración de abono de la aportación empresarial a la Seguridad Social y de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta respecto de los trabajadores afectados, en función del número de trabajadores en la empresa a 29 de febrero de 2020, durante el período de cierre y hasta el 31 de enero de 2021: Menos de 50 trabajadores 100% Más de 50 trabajadores 90%.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



- Las exoneraciones se aplicarán a instancia de la empresa, siguiendo el trámite establecido en la nueva disposición.
- Siguen siendo de aplicación a estos ERTes los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal.

III. Nuevos ERTes por limitación del desarrollo normal de la actividad

- Aplicables a todos los sectores o actividades.
- Medidas adoptadas por las autoridades españolas.
- Medidas restrictivas que limiten el desarrollo normalizado de su actividad en algún centro de trabajo.
- Ha de seguirse el procedimiento habitual de tramitación de ERTes por fuerza mayor.
- La limitación del desarrollo normalizado de la actividad puede ser total o parcial, por lo que podrá provocar la suspensión de contratos o la reducción de sus jornadas.
- Exoneración de la aportación empresarial a la Seguridad Social y de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta respecto de los trabajadores afectados, en función del número de trabajadores en la empresa a 29 de febrero de 2020, en los siguientes términos:
- Menos de 50 trabajadores: Octubre 2020 100% Noviembre 2020 90% Diciembre 2020 85% Enero 2021 80%
- Más de 50 trabajadores: Octubre 2020 90% Noviembre 2020 80% Diciembre 2020 75% Enero 2021 70%.
- Las exoneraciones se aplicarán a instancia de la empresa, siguiendo el trámite establecido en la nueva disposición.
- Siguen siendo de aplicación a estos ERTes los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



IV. Nuevo régimen de los ERTEs ETOP

El Real Decreto-ley establece un nuevo régimen para los ERTEs ETOP, que se concreta en:

- Los ERTEs ETOP vigentes seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.
- Cabrá la prórroga de un ERTE ETOP que finalice, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas, que será tramitada ante la autoridad laboral.
- Se podrán tramitar nuevos ERTEs ETOP vinculados al Covid-19 hasta el 31 de enero de 2021.
- A estos nuevos ERTEs ETOPS les será de aplicación el procedimiento especial aprobado en marzo para estos expedientes.
- Se podrá iniciar la tramitación de un ERTE ETOP durante la vigencia de un ERTE por fuerza mayor, en cuyo caso se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.

V. Regulación de los “ERTEs por rebrote”

- Los ERTEs tramitados como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, aquí comentado, se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.
- No obstante, desde el 1 de octubre y hasta el 31 de enero de 2021, les serán de aplicación los porcentajes de exoneraciones de cuotas aplicables a los nuevos ERTEs por impedimento de la realización de la actividad (100% y 90%, para las empresas de menos y más de 50 trabajadores, respectivamente), así como las limitaciones, prohibiciones y salvaguarda del empleo que resumimos a continuación.

VI. Limitaciones, prohibiciones y salvaguarda del empleo

Se prorrogan hasta 31 de enero de 2021 las siguientes medidas de aplicación a los trabajadores afectados por ERTEs vinculados al Covid-19:

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



- La “prohibición de despedir”, esto es, la consideración de ‘no justificadas’ de las extinciones de contratos basadas causas relacionadas con el Covid-19 (artículo 2 del Real Decreto-ley 9/2020).
- La suspensión de los contratos temporales, que supone la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales (artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2020).
- La garantía de salvaguarda del empleo prevista para los casos en los que las empresas han quedado exoneradas del abono de cuotas a la Seguridad Social se mantendrá vigente en los términos y por los plazos establecidos (disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020 y artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020). Las empresas que, conforme a la disposición publicada hoy, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo; no obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo de seis meses se producirá cuando aquel haya terminado.
- No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTes a los que se refiere la nueva disposición. Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores.

VII. Prestaciones por desempleo de los afectados por ERTes

- Se extiende el derecho a la prestación por desempleo sin exigencia del período de carencia legalmente establecido hasta el 31 de enero de 2021.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



- Se mantiene hasta el día de hoy, 30 de septiembre de 2020, la no reposición de prestaciones (contador a cero). No obstante, tampoco computarán las prestaciones consumidas desde mañana, 1 de octubre, para quienes accedan a las prestaciones por desempleo antes del 1 de enero de 2022 por finalización de un contrato de duración determinada, por despido por causas objetivas o colectivo, o por cualquier otro despido declarado improcedente.
- La cuantía de la prestación por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por los ERTes se determinará aplicando, a la base reguladora de la relación laboral afectada por el expediente, el porcentaje del 70 por ciento hasta el 31 de enero de 2021.
- Se reconoce una prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
- Se prevé la compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial, a partir del día de la fecha, sin que se reduzca de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado. A los trabajadores que se les hubiera reducido la prestación por desempleo por esta circunstancia, tendrán derecho a solicitar al SEPE lo no percibido.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** ([959208300 / javier@foe.es](mailto:959208300/javier@foe.es)); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



ANEXO

ID CNAE09	CNAE09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro
2051	Fabricación de explosivos
5813	Edición de periódicos
2441	Producción de metales preciosos
7912	Actividades de los operadores turísticos
7911	Actividades de las agencias de viajes
5110	Transporte aéreo de pasajeros
1820	Reproducción de soportes grabados
5122	Transporte espacial
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
9004	Gestión de salas de espectáculos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
5510	Hoteles y alojamientos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
9001	Artes escénicas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
2431	Estirado en frío
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
5590	Otros alojamientos
5010	Transporte marítimo de pasajeros
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
4932	Transporte por taxi
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento



NUEVAS PRESTACIONES PARA AUTONOMOS

El nuevo RDL modifica sustancialmente la situación de la prestación de autónomos por cese o suspensión de la actividad.

El RDL 8/2020 creó esta prestación especial con duración hasta el último día del mes en que decayera el Estado de Alarma. Por tanto, la prestación terminó el 30 de junio de 2020.

Desde el 1 de julio de 2020 hasta hoy 30 de septiembre se estableció otra prestación. Esa prestación se prorroga en la disposición adicional cuarta del presente RDL, si se mantienen las circunstancias que la motivaron.

El RDL publicado hoy crea dos nuevas prestaciones que se aplicará desde mañana 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021, no siendo imprescindible haber tenido la anterior prestación para solicitar la nueva.

1.- Nueva prestación de suspensión de la actividad

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad.

Cuantía: La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Esta cantidad se incrementará en un 20 por ciento si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

Duración: El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Solicitud: Se solicita en las Mutuas. El plazo es desde la orden del cese de la actividad hasta 15 días después.

Compatibilidad: No como autónomo. Pero sí por cuenta ajena con restricciones: El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

2.- Nueva prestación extraordinaria de cese de actividad

Los **requisitos** que deben concurrir para causar derecho a la prestación son los siguientes:

1.º Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020. No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumpliera el requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2.º No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.

3.º No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.

4.º Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

Cuantía: La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento.

Duración: Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



Compatibilidad: El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad; con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Cotización: Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación. La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

Huelva, 01 de octubre de 2020

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** ([959208300 / javier@foe.es](mailto:959208300/javier@foe.es)); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alojahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).